

LEY 21.634 QUE MODERNIZA LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS.

Que, con fecha 11 de diciembre de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 transitorio de la ley 21.634 comienzan a regir las disposiciones contenidas en el Capítulo VII sobre sobre Probidad y Transparencia de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, cuyas principales disposiciones son:

INHABILIDADES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO (ARTÍCULO 35 SEPTÍES)

Se amplía el catálogo de inhabilidades para ser parte del Registro de Proveedores.

- 1) Delitos concursales establecidos en el Código Penal y delitos establecidos en el Código Tributario.
- 2) Condenas por incumplimiento contractual derivado de culpa o falta de diligencia.
- 3) Quienes hayan sido condenados(as) por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del(la) trabajador(a).
- 4) Condenas por delitos de cohecho o financiamiento del terrorismo y lavado de activos.
- 5) Proveedor(a) que ha informado, según lo requerido en el inciso tercero del artículo 16, antecedentes maliciosamente falsos, que han sido enmendados o tergiversados o se presentan de una forma que claramente induce a error para efectos de su evaluación.

PROHIBICIÓN DE CELEBRAR

Se regulan los conflictos de interés ampliando a todos(as) los(as) funcionarios(as) de los organismos públicos – y no sólo los Directivos- la imposibilidad de vender bienes y servicios a los organismos en que trabajen, extendiéndose esta inhabilidad a sus cónyuges,



CONTRATOS CON EL ESTADO**CONFLICTOS DE INTERÉS****(ARTÍCULO 35 QUÁTER)**

convivientes civiles, parientes y sociedades en que ellos(as) sean parte o sean beneficiarios(as) finales.

Esta prohibición, tratándose de Directivos y funcionarios(as) que participen en los proceso de compra para suscribir contratos con la misma institución en la que se desempeñan, se extiende mientras ocupen sus cargos y hasta un año después que hayan cesado en sus funciones en el organismo.

**DEBER DE ABSTENCIÓN
(ARTÍCULO 35
QUINQUES)**

Se regula el deber de abstención indicando que las autoridades y funcionarios(as) deberán restarse de los procedimientos de compra en los que puedan tener interés.

Esto considera si está involucrado(a) en el proceso de contratación su conviviente civil, los(as) parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o aquel o aquella con quienes tenga hijos(as) en común.

Si está involucrado él(ella) mismo(a), su cónyuge; las sociedades o empresas en las cuales sea director(a) o dueño(a), directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital; las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas sea director(a) o dueño(a), directo o indirecto, del 10% o más de su capital, y el(la) controlador(a) de la sociedad o sus personas relacionadas, si el(la) director(a) no hubiera resultado electo sin los votos de aquél, aquella o aquéllos(as).

Además de tener cuestión litigiosa pendiente; compartir despacho profesional o estar asociado(a); tener amistad íntima o enemistad manifiesta; haber tenido intervención como perito o como testigo; tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en



el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

O el haberse desempeñado en los últimos 24 meses como director(a), administrador(a), gerente(a), trabajador(a) dependiente o asesor(a), consejero(a) o mandatario(a), ejecutivo(a) principal o miembro de algún comité, en sociedades o entidades respecto de las cuales deba tomarse una decisión.

Otras circunstancias son haber emitido opinión sobre un procedimiento de contratación cuya resolución se encuentre pendiente.

O participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

TRANSPARENCIA EN LA PRECOMPRA (ARTÍCULO 35 BIS)

Una vez determinada la necesidad de adquirir bienes o servicios, se iniciará el proceso de preparación de la contratación administrativa.

Previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación pública, el organismo del Estado estará obligado a consultar el Catálogo de Convenio Marco antes de llamar a una Licitación Pública, Licitación Privada, Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad u otro procedimiento especial de contratación.

Una vez verificada la indisponibilidad del bien o servicio o que mediante otro procedimiento de contratación pueden obtenerse mejores condiciones, el organismo del Estado deberá determinar el tipo de procedimiento adecuado para realizar la contratación administrativa, así como también elaborar las bases de licitación en los casos que corresponda.



En las adquisiciones y contrataciones complejas y en aquellas por sobre los montos que determine el Reglamento, los organismos del Estado deberán previamente obtener y analizar información acerca de las características técnicas de los bienes o servicios requeridos, de sus precios, de los costos asociados, considerando el ciclo de vida útil del bien a adquirir, o de cualquier otra característica relevante que requieran.

Si para ello es indispensable hacer consultas a terceros ajenos a los organismos del Estado, éstas deberán efectuarse mediante una Consulta Pública a través de www.mercadopublico.cl.

En tanto, sólo cuando sea imprescindible, considerando el tipo de bien o servicio por adquirir, se podrán realizar reuniones presenciales o virtuales entre funcionarios(as) de un organismo comprador y los(las) potenciales proveedores(as), con el fin de obtener información sobre dicho bien o servicio, información que también deberá quedar pública en el sistema.

**COMISIÓN
EVALUADORA
(ARTÍCULO 35 NONIES)**

Quienes sean parte de una Comisión Evaluadora deberán suscribir declaraciones juradas en que se declare la ausencia de conflicto de intereses y de confidencialidad del proceso de calificación de los procesos, haciéndose extensivo al personal contratado a honorarios.

**CANAL DE DENUNCIAS
RESERVADAS
(ARTÍCULO 35 SEXIES)**

La Dirección de Compras y Contratación Pública deberá implementar un canal reservado para recibir denuncias sobre irregularidades en los procedimientos de contratación regidos por la presente ley.



SUMARIOS DE CONTRALORÍA (ARTÍCULO 35 DECIES)

Cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir infracciones a la presente ley, la Contraloría General de la República, en el ámbito de su competencia, podrá ordenar a la autoridad dotada de potestad disciplinaria dar inicio a los procedimientos que correspondan, o incoar directamente procedimientos disciplinarios.

Si la Contraloría General de la República incoa directamente un procedimiento disciplinario, deberá proponer a la autoridad que tenga la potestad disciplinaria las sanciones que, en definitiva, estime procedentes, o la absolución de los funcionarios o agentes públicos involucrados. Establecida la responsabilidad disciplinaria por la Contraloría, la autoridad administrativa correspondiente podrá imponer una sanción distinta de la propuesta sólo si lo efectúa mediante resolución fundada que la justifique

Fuentes:

- Ley 21.634, Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la Calidad del Gasto Público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.
- Sitio web <https://www.chilecompra.cl/conflictos-de-interes/>

